CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00710-00.

En la fecha, **24 DE OCTUBRE DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.** **NIT 890.903.938-8**
DEMANDADO: **ÓSCAR ALONSO SALAZAR NARVÁEZ** **C.C. 10.285.450**
RADICADO: **17001400301020 23-00710-00**

Auto interlocutorio No. 1117-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado, de la ubicación de inmueble y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con número de identificación tributaria **890.903.938-8**, en contra de **ÓSCAR ALONSO SALAZAR NARVÁEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.285.450**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS ($39.446.481,00), a título de capital insoluto** del pagaré **3730088012**.

2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** del pagaré **3730088012**, a la tasa del 35,86% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, **desde el 12 de agosto de 2023**, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS ($16.760.647,00), a título de capital insoluto** del pagaré **SIN NUMERACIÓN**.

4. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** del pagaré **SIN NUMERACIÓN**, a la tasa del 36,91% E.A., siempre que no exceda la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual se reajustará a ella, **desde el 3 de junio de 2023**, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MENOR CUANTÍA.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **cinco (5) días para pagar** y de **diez (10) días para proponer las excepciones** que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y TARJETA PROFESIONAL No. 241.426 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud de nombramiento de MANUELA GÓMEZ CARTAGENA y ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA como dependientes judiciales, para lo cual se le concederá acceso al expediente al correo electrónico.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.173 el 25 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4123332e9b0b09b796e3fe33f31b1292ad3945d53e563f6461dad7788d59bb28**
Documento generado en 24/10/2023 09:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica